

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EX ALCALDES DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social en el municipio de Xalapa, Veracruz y tienen por objeto establecer los lineamientos de integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Ex Alcaldes del Ayuntamiento de Xalapa.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo es un órgano de consulta, opinión y participación, en donde los Ex Alcaldes del Ayuntamiento de Xalapa aportan sus conocimientos, experiencias, ideas y propuestas de interés, en favor del desarrollo integral del municipio en materia cultural, económica, social, política, ambiental, de seguridad, gestión gubernamental, sustentabilidad y el mejoramiento de los servicios públicos que se brinden a la ciudadanía.

CAPITULO II DE LA INSTALACION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE EX ALCALDES

Artículo 3.- Para la instalación y toma de protesta del Consejo Consultivo de Ex Alcaldes, el Presidente Municipal y los Ex Alcaldes convocados se reunirán en el local y hora que determine el H. Ayuntamiento en funciones, en Sesión Extraordinaria de Cabildo.

CAPITULO III DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo Consultivo de Ex Alcaldes estará integrado por todos aquellos ciudadanos que se hayan desempeñado como Alcaldes del Ayuntamiento de Xalapa.

Artículo 5.- El Consejo Consultivo de Ex Alcaldes estará conformado por los siguientes Miembros Consultivos:

- I. Presidente
- II. Vocales
- III. Secretario Técnico

Artículo 6.- El Presidente Municipal presidirá el Consejo y designará de entre sus miembros al Secretario Técnico.

Artículo 7.- En virtud de que los Miembros Consultivos son nombrados en su calidad de Ex Alcaldes no podrán ser representados por otra persona durante las sesiones de este Órgano.

Artículo 8.- Los Miembros Consultivos durarán en su encargo por un periodo comprendido del día de su toma de protesta hasta el día 31 del último año de la administración en turno.

Artículo 9.- El cargo de Miembro Consultivo será honorífico y renunciable.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 10.- El Consejo Consultivo de Ex Alcaldes tendrá como funciones principales las siguientes:

- I. Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los Ex Alcaldes del Ayuntamiento de Xalapa, así como de consulta y asesoramiento para el fortalecimiento de la administración pública municipal durante el periodo de su encargo;
- II. Emitir propuestas y en su caso, proyectos debidamente sustentados que sean viables para su desarrollo en la administración pública municipal, en materia: cultural, económica, social, política, ambiental, de seguridad, gestión gubernamental, sustentabilidad y el mejoramiento de los servicios públicos que se brinden a la ciudadanía;
- III. Ser factor de análisis y de opinión en aquellos temas que signifiquen una problemática para la administración pública municipal;
- IV. Promover el diálogo continuo entre los sectores público, social y privado que coadyuve a mejorar la gestión municipal;
- V. Precisar los indicadores que permitan optimizar todos aquellos recursos para las acciones municipales que beneficien a la ciudadanía; y
- VI. Las demás que por su naturaleza le corresponda.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS CONSULTIVOS

Artículo 11.- Son atribuciones de los Miembros Consultivos:

- I. Evaluar los proyectos y programas que están bajo la responsabilidad del Consejo;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados durante las Sesiones del Consejo;
- III. Coadyuvar al buen desempeño y tareas encomendadas al Consejo;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo y ejercer su derecho de voz y voto;
- V. Integrar las Comisiones de Trabajo que, en su caso, sean designadas por el Consejo;
- VI. Promover modificaciones al Reglamento Interior del Consejo;
- VII. Aprobar el calendario anual de sesiones del Consejo; y
- VIII. Las demás que les confiera el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE

Artículo 12.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Representar al Consejo y presidir las sesiones;
- II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del Consejo, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- IV. Turnar a las comisiones de trabajo, y en su caso, a las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Consejo;
- V. Someter para la aprobación del Consejo el proyecto de programa anual de actividades;
- VI. Presentar al Consejo un informe anual de actividades;
- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 13.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Recabar la documentación requerida para la realización de las sesiones y suscribir las actas correspondientes a la sesión recabando la firma de los asistentes;
- II. Convocar a los asistentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones del Presidente del Consejo;
- III. Llevar una relación sobre los acuerdos del Consejo, en un libro oficial;
- IV. Proporcionar la información requerida a los miembros del Consejo;
- V. Turnar a las comisiones de trabajo, en su caso, los asuntos de su competencia;
- VI. Rendir en las sesiones ordinarias los informes que le solicite el Presidente el Consejo;
- VII. Formular el orden del día de las sesiones y elaborar las convocatorias y citatorios respectivos;
- VIII. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- IX. Sustituir al Presidente del Consejo en sus funciones por ausencia temporal de este;
- X. Auxiliar al Presidente del Consejo en las encomiendas que éste le señale;
- XI. Las demás que le confiera el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS VOCALES

Artículo 14.- Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Proponer al Presidente los asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Opinar en las discusiones del Consejo;
- IV. Solicitar información a través del Secretario Técnico del Consejo;
- V. Votar respecto a lo tratado en las sesiones;
- VI. Participar en la elaboración de proyectos y programas del Consejo;
- VII. Participar, en su caso, en las comisiones de trabajo;
- VIII. Proponer planes, proyectos y programas en materia cultural, económica, social, política, ambiental, de seguridad, gestión gubernamental, sustentabilidad y el mejoramiento de los servicios públicos que se brinden a la ciudadanía;
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

Artículo 15.- El Consejo Consultivo Ciudadano sesionará trimestralmente de manera ordinaria, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a las que convoque el Presidente del Consejo, por medio del Secretario Técnico, pudiendo ser éstas a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Artículo 16.- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 17.- Para llevar a cabo una sesión ordinaria, el Consejo por medio del Secretario Técnico, enviará a sus miembros la convocatoria señalando el día, hora y lugar correspondiente con una anticipación de cinco días hábiles en que se llevará a cabo; en caso de una sesión extraordinaria dicha convocatoria se hará con al menos un día de anticipación.

Artículo 18.- En la convocatoria respectiva, se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos a tratar, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Informe del seguimiento de acuerdos;

- IV. Asuntos a tratar; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 19.- El calendario de sesiones ordinarias deberá ser propuesto, discutido y aprobado en sesión del Consejo. La modificación de alguna fecha deberá ser notificada por escrito a los integrantes del Consejo por el Secretario Técnico y, en su caso, a los invitados, indicando la fecha en la que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 20.- De cada sesión, sin importar el carácter que ésta tenga, se deberá elaborar un acta en cuyo contenido estará la fecha, el nombre y el cargo de los asistentes, el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados en la misma; de igual forma, se asentarán los responsables de la ejecución de los acuerdos que resulten, y en su caso, los plazos para su cumplimiento.

Artículo 21.- Para que las sesiones del Consejo se consideren válidas requerirá un quórum de más del 50% de la totalidad de sus miembros y que los acuerdos tomados sean aprobados por la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 22.- A las sesiones del Consejo se podrá invitar a Ediles del Ayuntamiento de acuerdo con los temas a tratar, así como a los invitados de organizaciones sociales, del gobierno municipal, estatal o federal o de aquellos que se considere necesarios.

Artículo 23.- Las votaciones relativas a los acuerdos que se tomen, serán abiertas, teniendo el carácter de secretas por acuerdo cuando así se requiera.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.